

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

182

MÁLAGA NÚMERO 7

EDICTO

D. JUAN CARLOS RUIZ ZAMORA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado EJECUCIÓN N° 73/2017, a instancia de la parte actora FRANCISCO JAVIER BUENDIA MELLADO contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 07/09/17, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

“D E C R E T O N° 403/17

Letrado/a de la Administración de Justicia D. JUAN CARLOS RUIZ ZAMORA.

En Málaga, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm 73/17, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó Auto en fecha 23/03/17, despachando ejecución y decreto de igual fecha acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 3.692,34 euros, más 553,85 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Ha sido declarada la ejecutada, **SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SA, en insolvencia provisional, entre otros, por el Juzgado de lo Social N° 9 de Málaga mediante Decreto de fecha 22/05/17, en la ejecución N° 21/17, y se ha dado la preceptiva audiencia a la actora y al Fondo de Garantía Salarial por 15 días.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo y habiéndose declarado la insolvencia de la empresa en procedimiento

distinto al presente y tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días, se dictará, conforme al párrafo 3 del citado artículo 276, Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA
DISPONGO:

Declarar al ejecutado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SA, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 3.692,34 euros, más 553,85 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/31.485/17)

